



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Calle 40 N° 44-80 piso 7  
Teléfono 3042628274

Marzo Treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110**

<b>RAD. #</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>CAUSANTE</b>	<b>MOTIVO NOTIF.</b>
01-2021-00049	EJECUTIVO	COOPERATIVA COOPHUMANA	PEDRO JULIO ECHEVERRIA HERRERA	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Treinta (30) de Marzo de 2022, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Treinta y Uno (31) de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m., vence el día Cuatro (04) de Marzo - 2022 a las 5:00 p.m.

El secretario,

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

# Ignacio López Juliao

Abogado

Defensor Publico

(Derechos Humanos para vivir en Paz)

Señora

Juez Primera Civil Municipal

E.S.D

RADICACION	08001405300120210004900
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADO	PEDRO JULIO ECHEVERRIA HERRERA
PROCESO	EJECUTIVO

Ignacio López Juliao, abogado en ejercicio con domicilio en esta ciudad donde fue expedida mi cedula de ciudadanía N° 8.685.560, identificado profesionalmente con la T. P. 127.651 del C. S. de la J., actuando en calidad de abogado de oficio del demandado señor Pedro Julio Echeverría Herrera identificado con la cedula de ciudadanía N°72.178.592, designado por la Coordinación del Programa Público y Privado de la Defensoría del Pueblo ante solicitud remitida por el despacho a su cargo, estando dentro del término legal de traslado, con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso presento **Recurso de Reposición** en contra del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", con NIT 900 528 910-1 recurso que fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

En el escrito de la demanda expresa que el pagaré que aporta como título ejecutivo fu suscrito entre el señor Pedro Julio Echeverría Herrera identificado con la cedula de ciudadanía N°72.178.592, y la demandante Coophumana el cual fue suscrito para efectos garantizar su calidad de afinadora dentro del contrato de mutuo celebrado entre FINSOCIAL SAS y mi representado Pedro Julio Echeverría Herrera en calidad de deudor, lo expresado consta en el hecho segundo de la demanda que, textualmente expresa:

***"Este título valor (Pagare) fue suscrito para acreditar el contrato de afianzamiento suscrito entre FINSOCIAL SAS y COOPHUMANA que concede oportunidad a los afiliados a COOPHUMANA de acceder a créditos otorgados por FINSOCIAL SAS, sin necesidad de presentar***

# Ignacio López Juliao

Abogado

Defensor Publico

(Derechos Humanos para vivir en Paz)

***un codeudor que avale la deuda contraída.” (Negrillas fuera de texto)***

Señora Juez, de la inteligencia del artículo 2361 del Código Civil se desprende que la Fianza es *“una garantía personal accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte si el deudor principal no la cumple”*

Nuestro Código Civil no contiene el título de LA FIANZA referencia alguna a la subrogación que opera en favor del fiador por virtud del pago hecho al acreedor, por tanto, es aplicable la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 1668 del precitado código., entonces y solo entonces para que el fiador goce de la acción subrogatoria debe haber pagado al acreedor y que el pago hay sido útil.

Señora Juez, con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, en el caso concreto que nos ocupa para que prospere la acción ejecutiva, no es suficiente el título valor aportado, estamos sin equivoco alguno, en la necesidad de un título ejecutivo COMPLEJO, que debe contenerlos siguientes documentos: **1.-** El contrato de mutuo suscrito entre FINSOCIAL SAS y mi representado Pedro Julio Echeverría Herrera con su respectivo contrato de fianza. **2.-** Prueba del pago realizado por la demandante A FINSOCIAL SAS. **3.-** Pegaré aportado en la demanda.

Pretender cobrar por si solo el pagare aportado en la demanda, sin prueba alguna del pago realizado para legitimar la demándate el goce de la acción de subrogación, podría sin temor a equivocación alguna, tipificar un enriquecimiento sin causa.

## PETICION

Señora Juez, por no cumplir con los requisitos formales del título ejecutivo para el presente caso, por lo expuesto respetuosamente solcito reponer el mandamiento de pago y dar por terminado el presente proceso.

# Ignacio López Juliao

Abogado

Defensor Publico

(Derechos Humanos para vivir en Paz)

## NOTIFICACIONES:

Señora Juez, para efectos de notificación tanto de la parte demandante como la demandada, téngase las direcciones y correos registrados en el escrito de la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones la calle 61 N° 37-68 de esta ciudad correo electrónico: [lopezjuliao@gmail.com](mailto:lopezjuliao@gmail.com)

De la señora Juez  
Atentamente,



ID Firma: 0cfa0f5b-2997-4160-971b-405ceeafd3a5

Ignacio López Juliao  
C. C. 8.685.560  
T. P. 127.651 del C. S de la J.



## PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210004900

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQU
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00049	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

## INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	72178592	CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM
Demandante/Accionante	NIT	9005289101	COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	8743033	PEDRO JULIO ECHEVERRIA HERRERA

## INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

## CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	30/03/2022 4:40:18 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS *	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL *
Etapas Procesales		Fecha Actuación	30/03/2022 *
Anotación	En La Fecha Se Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Demandada Contra El Auto De Fecha 13 De Abril De 2021, Por El Cual Se Libro Orden De Pago		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		

Total Registros : - Páginas : De

## ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo  Sin archivos seleccionados

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	12TrasladoSecretarial.Pdf	2022-03-30	Traslado Secretarial	6392833EEC9C64821B22D378EF11A5BFE6D627DC	624	4	1	4	Digital	Activo



E-Mail: Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA